



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-**2019-000499-00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: GLADIS DEL CARMEN ANAYA

DEMANDADO: YUDEX RAFAEL RUIZ ARDILA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que el demandado se notificó personalmente, contestó demanda y propuso excepciones, y se encuentra pendiente para señalar fecha y decretar pruebas. Sírvasse proveer.

Soledad, julio 28 de 2020.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Se trata de un proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en el cual, el demandado se notificó personalmente, contestó la demanda y presentó excepciones. Así las cosas, se señalará fecha para la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

En lo referente a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, se resolverá lo pertinente en la respectiva audiencia, tratándose de un proceso de alimentos a favor de menores y privilegiando el interés superior que le asiste, proceso donde fueron propuestas excepciones que deben ser estudiadas de fondo a fin de verificar su prosperidad.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1. Señálese el día DOS (2) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la Audiencia la cual se desarrollará preferiblemente de manera virtual, establecida en artículo 392 del CGP, en la que se practicaran las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

2. Tener como PRUEBAS las siguientes:

2.1. PARTE EJECUTANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES:

- Registro Civil de Nacimiento del menor Miguel Ángel Ruiz Anaya. (Folio 7, 22)
- Acta de Audiencia de conciliación celebrada entre las partes de fecha 12/03/12. (folio 8,23).
- Fotocopia de documento de identidad de las partes (Folio 9-10, 24-25)
- Relación de cuotas entregadas y adeudadas por el ejecutado (Folios 11 y 12), pese a la oposición que con relación a la misma, hace el demandado, se tendrá como soporte probatorio para la toma de decisión, dado a que por un lado, se aportó como prueba dentro de la oportunidad legal, pese a la denominación que al documento se le diera en el respectivo acápite de pruebas de la demanda, se observa que solamente se trata de una relación de cuotas alimentarias entregadas y adeudadas por el ejecutado adicional a la liquidación de las mismas que se realizó en el hecho primero y en se sentido se tendrá como prueba, y no con la calidad de un experticia contable ya que no se dan los presupuestos para ello.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2.2. PRUEBAS DEL EJECUTADO

2.2.1 DOCUMENTALES:

- Certificación salarial del demandado, periodo Noviembre de 2019. (folio 29)
- Certificación de envíos expedida por la entidad EFECTY (Folio 33-36)
- Relación de pagos (Folio 37-38)
- Soportes de recibos y/o facturas de pago efectuados por el ejecutado (Folio 41-172)

2.2.2 TESTIMONIALES: Decrétese los Testimonio de los señores YUDEX RAFAEL RUIZ OLMOS y LUORDES OLMOS ANILLO, para que manifiesten lo que les conste con relación a lo expuesto en la contestación.

2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de la señora GLADYS DEL CARMEN ANAYA MORALES, ajustado al numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

2.2.4. En lo que respecta a la prueba de oficiar al pagador del Grupo Empresarial Olímpica, a ella no se accederá teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 78 y 173 del CGP, por medio de los cuales se indica que la parte debe abstenerse de solicitar al Juez la consecución de documentos que directamente por medio del derecho de petición hubiese podido conseguir y en tal sentido faculta al juez para abstenerse de ordenar la práctica de estas pruebas.

3. PRUEBAS DE OFICIO: Decrétese el interrogatorio de parte del señor YUDEX RAFAEL RUIZ ARDILA, para que deponga sobre lo manifestado en la demanda y contestación.

4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia que se desarrollará preferiblemente de manera virtual en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

5. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso.

6. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)

7. Las partes y sus apoderados deberán informar al despacho previamente la dirección de correo electrónico y numero de celular de contactos de los intervinientes en la audiencia, para facilitarles el link de acceso a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05.

JUZGADO 2º PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de ____ 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° ____ El Secretario (a) ____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--